

República Argentina

Poder Ejeculius de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 20 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa, las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a contrario sensu de las regidas por la de "aislamiento, social preventivo y obligatorio", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados – entonces- por la de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme el DNU Nº 677-2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa,

Que esta última normativa citada dispone en su artículo 8º: "Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El





República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

MINISTERIO DE EDUCACION de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente"

Que, por su parte, mediante Resolución CFE 364/2020 el Consejo Federal de Educación (CFE), aprobó el protocolo para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y terciaria, el cual contiene los requerimientos mínimos para la apertura de las instituciones educativas. Asimismo, dispuso que la presentación del "Plan Jurisdiccional de retorno a clases presenciales" se realizará por ante el Ministerio de Educación de la Nación.

Que, en base a ello, desde este Poder Ejecutivo se considera conveniente encomendar al Ministerio de Educación de la provincia de La Pampa, la elaboración de dicho plan y disponer las medidas necesarias para el retorno a clases presenciales en el Sistema Educativo Provincial en forma gradual y progresiva;

Que, a los mismos fines, se considera conveniente facultar al señor Ministro de Educación a dictar los actos administrativos y a efectuar las convocatorias del personal docente y no docente, que resulten necesarios para el cumplimiento de lo expuesto precedentemente;

Que, en otro orden mediante Decreto Nº 1740/20 este Poder Ejecutivo prohibió, en todo el territorio provincial la circulación de las personas por fuera del límite de la localidad donde residan, y luego por Decreto Nº 1909/2020 se habilitó la circulación de las personas entre distintas localidades de la provincia para el desarrollo de tareas económicas habilitadas y atención de la salud;

Que en tal sentido y habida cuenta del retorno escalonado a clases resulta necesario habilitar también la circulación, entre las distintas localidades de la provincia, a las personas vinculadas al retorno a clases presenciales relacionadas al Sistema Educativo Provincial;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

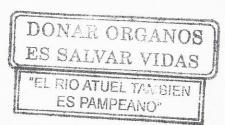
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Encomiéndase al Ministerio de Educación a disponer las medidas necesarias para el retorno a clases presenciales en el Sistema Educativo Provincial en forma gradual y progresiva, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 364/20 del Consejo Federal de Educación.

Artículo 2º.- Facúltase al Señor Ministro de Educación al dictado de los actos administrativos y a efectuar las convocatorias del personal docente y no docente, que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.
HABILÍTASE en todo el territorio provincial la circulación de las personas vinculadas al retorno a clases presenciales relacionadas





República Argentina

Poder Ejeculies de la Provincia de La Pampa

al Sistema Educativo Provincial, los días hábiles en el horario de 07:00 horas a 21:00 horas.

- Artículo 4º.- Las personas alcanzadas por el artículo anterior no deberán tramitar el permiso de circulación que los habilite a esos fines.
- Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 24 de agosto del corriente año.
- Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.
- Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

2042 **DECRETO Nº** \$.G.G. SERGIO RAUL ZILIOTTO GOBERNADOR DE LA PAMPA DE ANTONIO CURA ARELLO RO DE CONECTIVIDAD MODERNIZACION LIG PABLO DANIEL MACCIONE MINISTRO DE EDUCACION Abog. DANTEL PABLO BENSUSAN ZE GOBIERNO JUSTICIA RECHOS HUMANOS Dr. HORACIO ESTERAN d'NAPOLI MINISTRO DE SEGURIDAD Dr. DIEGO FENANDO ALVAREZ MINISTRO DE DESARRELLO SOCIAL IND JUAN RAMON GARAY MUSIKO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS C.P.N ERNESTO OSVALDO FRANCO MANGENDA FINANÇAS Dr. MARIO RUBEN KOHAN NUNISTRO DE SALMO